

Informe del secretario: Risaralda, Caldas, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. A Despacho este expediente, para informar que las partes presentaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales (08/07/2021 y (15/07/2021)).

En el presente proceso existen remanentes que se dejaron a disposición de este proceso en caso de los bienes que se llegaren a desembargar del proceso con radicado 2019-00046.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2019-00066-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 307-2021
Demandante:	Amado de Jesús Acevedo Lotero
Demandados:	Luis Alberto Echeverry

OBJETO DE DECISION

El despacho procederá a verificar la viabilidad decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por cuanto las obligaciones solicitadas en el presente tramite fueron pagadas inclusive las costas procesales por la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y en especial la facultad especial que le asiste al apoderado y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, SE ACCEDE a la solicitud de terminación del proceso. En consecuencia se cancela la medida de embargo de remanentes decretada y que surtió efecto en el proceso radicado 2019-00046 y se archivan las diligencias.

Por secretaria, librense los oficios respectivos.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la parte demandada realizó el pago total de las obligaciones y de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Risaralda

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 87 del 27 de agosto de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34fda641b4ec281f943bcae46b3e6b1ca72d536bb78873aa19e9e3be2bee1a44
Documento generado en 26/08/2021 08:04:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>